



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD

Caldas -Antioquia, noviembre veintiséis de dos mil veinte

Sustanciación	492
Proceso	<i>Ejecutivo Singular</i>
Demandante	<i>Gloria Cecilia Orozco Manrique</i>
Demandados	<i>Luis Fernando Arias Cardona</i>
Radicado	05 129-40-89-002-2020-00102-00
Asunto	<i>Decreta embargo</i>

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del Art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar embargo y secuestro del derecho en común y proindiviso y la posesión que tiene el demandado LUIS FERNANDO ARIAS CARDONA identificado con C.C # 98.499.888, sobre el siguiente bien inmueble que se encuentran ubicado Parcelación Altos de Primavera P.H, Lote # 26 del peaje primavera del municipio de caldas.

Con matrícula inmobiliaria 001-10877482 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur. ofíciase en tal sentido. para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado el certificado de que trata el Art. 593, numeral 1º del Código General del Proceso.

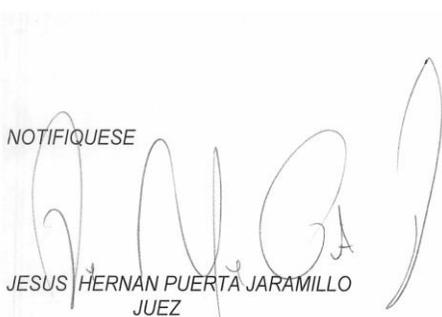
De conformidad con el art. 125 del CGP la parte interesada remitirá a la entidad correspondiente el oficio que para el efecto se expida, el cual será enviado al correo electrónico que esta proporcione. Adviértase que no se estima necesario por ahora que la remisión del oficio a la autoridad competente se haga por cuenta del Despacho en los términos del Art. 11 del decreto 806 del 2020, máxime que la verificación del documento electrónico se podrá constatar por el destinatario a través del aplicativo Web de firma electrónica de la Rama Judicial, desarrollado en concordancia con la ley 527 del 1999, el Decreto 2364 del 2012 y el Acuerdo 11567 del 5 de junio del 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para la diligencia de secuestro, se comisiona al Alcalde Municipal, a quien se conceden amplias facultades, incluso para allanar si fuere necesario, subcomisionar y para reemplazar al secuestre siempre y cuando sea notificado en legal forma de la fecha para la práctica de la diligencia. Como tal se nombra a INMOBILIARIA ANTIOQUEÑA DE BIENES S.A.S., quien se localiza en la Carrera 42 - 38 SUR 59, Oficina 201 de Medellín, teléfono 580 79 91 y 311 770 36 03, correo electrónico htova1@yahooes.es, elegido de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele el nombramiento en la forma y términos del Art. 49 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 446/98.

Inscrito el embargo se librará despacho comisorio con los insertos correspondientes.

NOTIFIQUESE:

NOTIFIQUESE



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de
Caldas -
Certifica que el anterior Auto fue notificado por
Estados N° _____ y fijado en la Secretaria del
Juzgado el día ____ de _____ de
2019 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

A.P